

OBJ.: Suspende Autorización Técnica Operativa (ATO) número 1011, renovada a la Empresa Aérea "DOLPHIN AIR S.A." por Resolución Exenta N° 02083 de fecha 07 de Septiembre de 2005.

N° 08/0/0199

SANTIAGO, 13 JUL. 2009

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

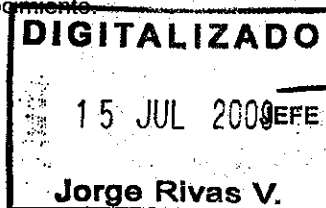
- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119.107 "Validez de un Certificado de Operador Aéreo (AOC)".
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo" (AOC), punto 119.3, letra d), que dice que la norma es aplicable a "Todas las Empresas Aéreas que se encuentran conduciendo Operaciones de Servicios de Transporte Aéreo Comercial, o Servicios de Trabajos Aéreos, en conformidad con el DAR 06 "Operación de Aeronaves", y el DAP 06 01 "Procedimiento para obtención de la Autorización Técnica Operativa" (ATO).
- e) La DAN 119, Capítulo B, en su punto 119.105, letra h), que dice que la empresa cuente con a lo menos una aeronave propia o en cualquier régimen de tenencia para ser explotada.
- f) La DAN 119, en su punto 119.155 "Autoridad de Fiscalización de la DGAC", letra b), que dice; "En caso de que la DGAC considere que la empresa aérea ya no está en condiciones de poder realizar operaciones seguras, se procederá a enmendar, suspender o revocar el certificado AOC (ATO).
- g) La Resolución Exenta N° 02083 de fecha 07 de Septiembre de 2005, que renovó la Autorización Técnica Operativa (ATO) número 1011 a la Empresa Aérea Chilena "DOLPHIN AIR S.A.", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aero comercial Chilena de Taxis y Trabajos Aéreos.
- h) El mail de fecha 23 de Abril de 2008, del Registro Nacional de Aeronaves, mediante el cual se informa que fue eliminada del Registro Nacional de Aeronaves la aeronave matrícula CC-CKB, que era de propiedad y estaba inscrita a nombre de la Empresa Aérea "DOLPHIN AIR S.A."
- i) El mail de fecha 04 de Julio de 2009, mediante el cual el Sr. Carlos Herrera Gavilán, Representante Legal de la Empresa "DOLPHIN AIR S.A.", informa que no tiene intenciones de cerrar la empresa y una vez que mejoren las condiciones, reiniciarán las operaciones ya sea con una aeronave propia o arrendada.

RESUELVO:

- 1) Suspéndase la Autorización Técnica Operativa (ATO) número 1011, renovada a la Empresa Aérea Chilena "DOLPHIN AIR S.A.", domiciliada en la Ciudad de Puerto Montt, que le permitía efectuar operaciones comerciales de Taxis y Trabajos Aéreos.
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Autorización Técnica Operativa (ATO) N° 1011 concedido a la empresa "DOLPHIN AIR S.A."
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil, junto con la Resolución Exenta N° 02083 de fecha 07 de Septiembre de 2005 que renovó la Autorización Técnica Operativa (ATO).

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) LORENZO SEPULVEDA BIGET, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.




ANTONIO MONSERRAT MENA
SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES